

Bogotá D.C., 31 de julio de 2019

Doctora  
CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA  
Secretaria Jurídica  
**Presidencia de la República**  
Calle 7 N° 6 - 54  
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Asunto: Oficio No. OF119-00087406/IDM 1201000 - Proyecto de Ley No. 301 de 2018 Cámara – 127 de 2017 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PARA PREVENIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIEMNTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES”

Respetado Doctora:

En atención a su solicitud radicada con el número OF119-00087046 /IDM 1201000 de julio 30 de 2019, en la que solicita realizar el estudio correspondiente, previo a la sanción presidencial, del proyecto de ley de la referencia, de manera atenta se emite el respectivo concepto en los siguientes términos:

El proyecto de ley tiene por objeto la creación de la Política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos. En la exposición de motivos del proyecto fue justificada la pretensión de la norma, encaminada a aportar soluciones a la paradoja de la inseguridad alimentaria cuando el mundo produce alimentos suficientes para suplir con creces la demanda de estos. En ese orden, el artículo 65 de la Constitución Política determinó la especial protección del Estado a la producción de alimentos.

El Conpes Social 113 de 2008, fijó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuyo objetivo general es que la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad. Además, priorizó acciones hacia los grupos de población más vulnerables, como son los desplazados por la violencia, los afectados por los desastres naturales, los grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, raizales, gitanos); los niños, las mujeres gestantes y las madres en lactancia y los grupos de personas y campesinos de más bajos recursos.

La Ley 1355 de 2009, definió la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, creada por el Conpes Social 113 de 2008, como la máxima autoridad rectora de la Seguridad

**Prosperidad Social**

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

A

9



Alimentaria y Nutricional en Colombia, determinando las entidades integrantes y sus funciones. Por su parte, el Decreto 2055 de 2009, reglamentó entre otros temas, su integración, funciones, actividades, secretaría técnica y periodicidad de reuniones.

Al considerar que corresponde a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN, como máxima instancia estatal, la dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de la implementación de la política de seguridad alimentaria y nutricional, resulta coherente que sea esta instancia, como lo establece el proyecto de ley, la encargada de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de que exista una articulación de las políticas y el Estado pueda cumplir con la especial protección a la producción de alimentos y a la seguridad alimentaria.

No obstante lo anterior, al revisar el artículo 11 del proyecto de ley, resulta importante indicar que allí se hace referencia al artículo 526 del Estatuto Aduanero, el cual trata el tema de la exportación de los productos compensadores, situación que de ningún modo tiene relación con la disposición de alimentos para consumo humano o animal de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación como lo propone la iniciativa legislativa, lo cual constituye un yerro de forma, por lo que se recomienda sea subsanado previa sanción presidencial indicando la norma que corresponde del Estatuto Aduanero.

El párrafo del artículo 5 del proyecto de ley propone que el Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas. A su vez, el artículo 7 del proyecto de ley, determina un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos. Lo anterior conlleva a una contradicción en el término para el diseño e implementación de la política de las pérdidas y desperdicios de alimentos, sumado a que genera una posible interpretación de realizar dos políticas diferentes, una para la pérdida de alimentos y otra para el desperdicio de alimentos.

En ese orden, se sugiere revisar la numeración de los incisos del artículo 10 del proyecto de ley, y por consiguiente, el párrafo 2 del mismo artículo.

Al revisar el artículo 17 del proyecto de ley, establece de manera abstracta sanciones y multas por el incumplimiento de las medidas reguladas en la iniciativa legislativa, situación que podría contravenir los principios de tipicidad y reserva de la ley, conforme a la jurisprudencia constitucional, sentencia C-699 de 2015:

*"...La reserva de ley consagrada en el Artículo 150 de la Constitución Política, supone que la estipulación de las conductas sancionables en materia administrativa, concierne a la función exclusiva del Congreso de la República. No obstante, por razones de especialidad es posible asignar al ejecutivo mediante la expedición de actos administrativos de carácter general la descripción detallada de las conductas, siempre y cuando los elementos estructurales del tipo hayan sido previamente fijados por el legislador y sin que en ningún caso las normas de carácter reglamentario puedan modificar, suprimir o contrariar los postulados legales y, menos aún, desconocer las garantías constitucionales de legalidad y debido proceso. Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción,*

A



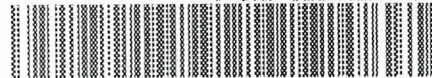




La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: S-2019-1400-188376  
Fecha: 2019-07-31 4:32:20 PM

*incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición..."*

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley impone funciones a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, como al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se hace necesario el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma que se respete el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política.

Por consiguiente, una vez revisado el proyecto de ley, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social recomienda objetar la iniciativa legislativa por inconstitucionalidad, de conformidad con las observaciones antes señaladas.

Cordialmente

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisor: Esteban Loaiza Echeverry  
Elaboro: Nidia Isabel Rodríguez Salazar  
Folios: 3  
Anexo: 0

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA  
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE